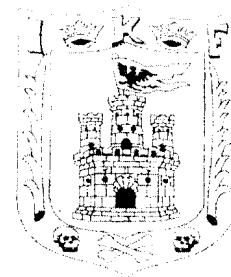




Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: EDILBERTO SANCHEZ DELGADILLO
Oficial Mayor de Gobierno

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez, García"

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 07 de
Agosto del 2006.

TOMO LXXXV
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

*DECRETO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TLAXCALA.*

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

*SEXTO ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO SUSCRITO EL 11 DE
AGOSTO DE 2005. PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A
PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA OCASIONADA POR
HELADA ATÍPICA QUE AFECTÓ A 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA COMO PARTE
DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

HECTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1, 3, 14, 15, 23, 38, 62 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 3, 4, 16, 18, 35, 149, 150, 151, 152, TÍTULOS DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO, DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado la protección de la sociedad frente a potenciales riesgos a la salud, ocasionados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas, otros productos y sustancias; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

Que para cumplir con esa responsabilidad, mediante el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tlaxcala, se descentralizó al gobierno estatal los servicios de salud, incluyendo la operación en las diversas materias de regulación y control sanitario de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental y control sanitario de la publicidad.

Asimismo, con el mismo objeto de establecer los términos y condiciones de coordinación entre los niveles de gobierno para acercar los servicios de salud a la población, en materia de salubridad general se suscribió el Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, entre la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tlaxcala; con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

Que el esquema actual para el ejercicio de las funciones en la materia está fraccionado por especialidades, a través de diversas unidades administrativas centrales, lo que ha ocasionado que, sin apartarse del marco jurídico, en la operación se hayan diseñado e instrumentado políticas, estrategias y mecanismos administrativos diferentes.

Que, adicionalmente, es prioritario el alineamiento con el contexto federal y nacional mediante la creación de un órgano técnico a nivel local, donde la actuación administrativa de control sanitario conjugue acciones regulatorias y no regulatorias, vinculadas a resultados de alto impacto en la salud de la población tlaxcalteca, mediante la protección contra riesgos sanitarios que contemple a los dos tipos de usuarios, la población susceptible de exposición a un riesgo y el de la industria regulada, a fin de evitar que esta última se convierta en un factor de riesgo a la población en general. Al mismo tiempo, favorecer las condiciones para su inserción en el mercado de competitividad comercial donde la inocuidad de alimentos, medicamentos, sustancias, bienes, productos o servicios, es la llave de acceso.

Que una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración del ejercicio de la totalidad de las funciones de control sanitario en un sólo órgano que, formando parte de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, dé unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan y que cuente con la autonomía técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 es el resultado de un amplio proceso de planeación participativa, contiene las expresiones plurales de una sociedad que aspira a fortalecer su vocación democrática a través de la inclusión, la tolerancia y el consenso. En Tlaxcala, el futuro del sector salud para los próximos seis años ha sido definido, atendiendo a planteamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, cuidando que éstos

sean congruentes con el Programa Nacional de Salud, correspondiendo por su contenido pro gramático a los aspectos de organización, fortalecimiento y consolidación del sector.

Que dicho plan considera que el desarrollo humano integral depende en gran medida de que la población cuente con salud, entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el equilibrio físico y mental del ser humano, y con base en ello, el Gobierno del Estado plantea como uno de sus objetivos para garantizar el cuidado de la salud de los tlaxcaltecas en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación, el impulsar reformas legales y normativas en el sector que permitan consolidar la rectoría de la Secretaría de Salud e instrumentar paulatinamente la estrategia de separación de funciones, así como la modernización de la organización. Razones ante las cuales, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TLAXCALA

Capítulo I De la Comisión

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala cuyas siglas serán "COEPRIST" como Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, con autonomía técnica, administrativa y operativa, tiene por objeto el ejercer las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitario, así como la protección de la población frente a los riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud, conforme a lo previsto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos de la materia.

Para los efectos del presente Decreto se entenderá por "Comisión" a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala".

Artículo 2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como autoridad sanitaria en la protección a la población de riesgos que pueden presentarse al incurrir en el uso y consumo de productos y servicios, así como de los establecimientos que elaboran, procesan y/o distribuyen alimentos y bebidas, artículos de belleza, insumos para la Salud, servicios de atención médica, ambientales y de asistencia social.
- II. Definir las políticas de Protección Contra Riesgos Sanitarios en materia de salubridad, así como de prevención y control de los efectos nocivos ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional, saneamiento básico y salubridad local.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y demás ordenamientos que se desprendan de estas en materia de regulación, control y fomento sanitarios.
- IV. La representación de las acciones que al respecto correspondan al Estado participar dentro del sistema federal sanitario de protección contra riesgos sanitarios y aplicar las políticas que se definan.
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar, difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios.
- VI. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria, cartas de conveniencia o inconveniencia de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia.

- VII. Asesorar a los municipios en el ámbito de su competencia en materia de protección contra riesgos, control y fomento sanitarios;
- VIII. Promover, elaborar y evaluar programas de orientación al público para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente;
- IX. Ejercer las demás facultades que en la materia se establezcan en los reglamentos, acuerdos y convenios respectivos y las que expresamente le confiera el Secretario de Salud;
- X. Participar en coordinación, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud del Estado y/o Salud de Tlaxcala, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de su competencia;
- XI. Elaborar y expedir las normas técnicas en materia de salubridad local;
- XII. Dentro del ámbito de competencia del Estado, ejercer el control y vigilancia sanitaria de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos, que en materia de salubridad local correspondan al Estado, así como de aquellos que el Gobierno Federal haya delegado al Estado en materia de salubridad general para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud, en las materias de:

I. En materia de Salubridad General el control sanitario de:

- a. Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley General de Salud.
 - b. Medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;
 - c. Alimentos y suplementos alimenticios;
 - d. Bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;
 - e. Productos de perfumería, belleza y aseo;
 - f. Tabaco;
 - g. Plaguicidas y fertilizantes;
 - h. Nutrientes vegetales;
 - i. Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
 - j. Químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;
 - k. Productos biotecnológicos;
 - l. Materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en los incisos b) a k) de la fracción XII del artículo 2, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y los acuerdos respectivos suscritos entre la Federación y el Gobierno del Estado;
 - m. Fuentes de radiación ionizante para uso médico;
-

- n. Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;
- ñ. Salud ocupacional;
- o. Saneamiento básico;
- p. Publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables;
- q. La verificación y el control sanitario de todas aquellas actividades, establecimientos, productos y servicios que en materia de salubridad general establezcan los acuerdos celebrados con la Federación, y los que en el futuro se celebren, y en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas.

Para la verificación y control sanitario de los establecimientos materia de salubridad general, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Salud, las reglamentarias que emanen de ella y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

2. En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

- a. Mercados y centros de abasto;
- b. Construcciones;
- c. Cementerios, crematorios y funerarias;
- d. Limpieza pública;
- e. Rastros;
- f. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- g. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;
- h. b. Reclusorios o centros de readaptación social y centros para menores infractores;
- i. Baños públicos;
- j. Sanitarios públicos;
- k. Centros de reunión y espectáculos;
- l. Sexoservicio;
- m. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros similares;
- n. Establecimientos para el hospedaje;
- o. Transporte estatal y municipal;
- p. Gasolineras; y,

- q. Prevención y control de la brucelosis en animales y seres humanos y otras zoonosis; y las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Evaluar, expedir o revocar, las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. Ejercer el control y vigilancia sanitaria de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones, demás dependencias y accesorios de las mismas y de los ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operen en la entidad;
- XV. En coordinación con las autoridades correspondientes ejercer el control y vigilancia sanitaria en los establecimientos en donde se desarrollen actividades ocupacionales y ejercer las demás facultades que en materia de Salud ocupacional le correspondan conforme a los acuerdos de coordinación que se hayan asignado;
- XVI. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de verificación e imponer sanciones administrativas conforme al procedimiento que establece la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado, así como remitir a las autoridades fiscales competentes las sanciones económicas que imponga para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII. Tramitar y resolver los recursos procedentes contra actos y resoluciones emitidos por la Comisión y que den fin a una instancia o resuelvan un expediente bajo los lineamientos que establece la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales conforme a la materia que se trate, y
- XVIII. Ejercer las demás facultades en materia de regulación y control sanitario que establezcan los acuerdos y convenios respectivos y las que expresamente le confiera el Secretario de Salud Estatal.

Capítulo II De la Organización y Administración

Artículo 3. Para su debida organización y funcionamiento la Comisión contará con los siguientes órganos de Gobierno:

- I. El Consejo Técnico
- II. La Dirección General

Artículo 4. El Consejo Técnico será el órgano máximo de decisión de la Comisión y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Salud del Estado quien presidirá las sesiones del Consejo Técnico.
- II. Un vicepresidente que será, el Subsecretario de la Secretaría de Salud del Estado, quien asumirá las funciones del Presidente en ausencia del mismo
- III. Un Secretario que será el titular del área jurídica de la Secretaría de Salud.
- IV. Cuatro vocales que serán:
 - a. El Titular de la Dirección de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud;

- b. El Titular de la Dirección de Promoción a la Salud de la Secretaría de Salud;
- c. El Titular de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud;
- d. El Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud;

El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal y aquellos otros que conozcan los temas a tratar en las sesiones; quienes tendrán voz pero no voto.

El Consejo técnico sesionará ordinariamente cada seis meses, y en forma extraordinaria cuando las necesidades así lo requieran;

Cada uno de los miembros integrantes del Consejo Técnico podrá designar su respectivo suplente para el caso de ausencia.

Artículo 5. El Consejo Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. La convocatoria se formulará por escrito por el Secretario del Consejo Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos del orden del día a tratar, acompañando en su caso la documentación que deba ser analizada previamente por los integrantes del Consejo Técnico;
- III. Las sesiones en primera convocatoria, serán válidas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el fallo favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto que hubieran asistido a la reunión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- IV. En caso de no contar con quórum legal, se emitirá una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan; y,
- V. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por todos los presentes en la sesión.

Artículo 6. Son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión, así como las modificaciones que requieran incorporarse durante el periodo respectivo, vigilando su ejercicio;
- II. Presentar al Secretario de Salud los planes o proyectos que considere necesarios y convenientes para la ejecución de políticas de protección contra riesgos sanitarios en materia de salubridad; así como de prevención y control de los efectos nocivos ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional, saneamiento básico y salubridad local;
- III. Establecer y dirigir la Política de la Comisión, así como aprobar, controlar y evaluar los programas propuestos de la Comisión, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos;
- IV. Aprobar las normas técnicas aplicables a las materias de salubridad local, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Salud;
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos y decretos, sobre los asuntos de la competencia de la Comisión;

- VI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Comisión y autorizar las modificaciones internas de las distintas áreas administrativas;
- VII. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la protección contra riesgos sanitarios y el ejercicio del control sanitario;
- VIII. Proveer a la simplificación de los procedimientos administrativos;
- IX. Avalar el nombramiento a los Directores, Subdirectores, y Jefes de Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Promover, coordinar, y realizar la evaluación de las políticas y programas aplicados y desarrollados por la Comisión;
- XI. Autorizar las modificaciones a la estructura Orgánica de la Comisión, según los procedimientos establecidos al efecto;
- XII. Dictar acuerdos que fijen los criterios del ejercicio de facultades discrecionales, conforme lo dispongan las leyes;
- XIII. Someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interior y demás disposiciones internas para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión; y
- XIV. Las demás necesarias que contribuyan en el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 7. La titularidad de la Dirección General recaerá en el servidor público que se le denominará "COMISIONADO", quien estará a cargo de la administración y representación de la Comisión, será nombrado y removido libremente por el Secretario de Salud del Estado, y para el despacho de los asuntos de la Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley;
- II. Proponer al Consejo Técnico la política estatal de protección contra riesgo sanitario y dirigir su instrumentación, en las materias a las que se refiere el artículo 2 fracción XII del presente Decreto;
- III. Conducir el sistema estatal de protección contra riesgo sanitario, así como llevar a cabo las políticas, lineamientos y disposiciones en general que emita la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren;
- IV. Proponer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir en las unidades administrativas que formen parte de la Comisión;
- V. Planear, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte de la Comisión, así como coordinar las actividades de estas con las de la Secretaría;
- VI. Emitir el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas que integran la Comisión y demás servidores públicos que formen parte de la Comisión;
- VII. Formular los anteproyectos de presupuesto que le corresponda y, una vez aprobados por el Consejo Técnico, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que formen parte de la Comisión;

- VIII. Expedir con la aprobación del Consejo Técnico normas, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, y en general, los actos de carácter técnico y administrativo que permitan la eficaz ejecución del control y fomento sanitarios;
- IX. Presentar al Consejo Técnico los manuales de organización interna, de procedimientos, y de servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades de representación de la Comisión;
- XII. Suscribir, contratos, convenios, acuerdos y toda clase de actos jurídicos y administrativos de conformidad con las disposiciones aplicables, relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;
- XIII. Suscribir los actos de autoridad sanitaria que se comprenden en el artículo 2 fracciones I, III, VI, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de este Decreto;
- XIV. Atender las recomendaciones que formule la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión o de las unidades administrativas que la integran;
- XV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;
- XVI. Mantener actualizado y presentar semestralmente al Consejo Técnico el informe completo sobre la situación prevaliente del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XVII. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos de la Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Estado así como de la Federación;
- XVIII. Promover la participación comunitaria y de los diferentes sectores de la sociedad en el ámbito de atribuciones de la Comisión;
- XIX. Promover la cooperación con organizaciones municipales, estatales y nacionales para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control, y
- XX. Las demás que le señalen el Consejo Técnico, este Decreto y su Reglamento Interior

Artículo 8. El Comisionado para el debido cumplimiento de las funciones de la Comisión, se auxiliará de las áreas administrativas necesarias aprobadas por el Consejo y de acuerdo a lo que el Presupuesto de Egresos autorice para su funcionamiento, además a su interior (señalarán tres Gerencias regionales, con las facultades establecidas en este decreto y el Reglamento Interior de la Comisión

La titularidad de cada una de las Gerencias Regionales recaerá en un Gerente, el cual será propuesto por el Comisionado y ratificado por el Consejo Técnico, ejercerán las facultades comprendidas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2 del presente Decreto, sin perjuicio de las que expresamente se establezcan en el Reglamento Interior de la Comisión."

Artículo 9. La Contraloría del Ejecutivo será el órgano de vigilancia de la Comisión, quien emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión y evaluación correspondientes, así mismo ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Las relaciones laborales entre la Comisión y su personal estarán reguladas por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Toda controversia derivada de esta relación será resuelta por las instancias competentes en el Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, deberá expedirse dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se deroga el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, cuyos facultades que comprende en sus fracciones pasan a formar parte de la Comisión.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas realizará los trámites necesarios para que los recursos asignados a la Dirección de Regulación Sanitaria sean destinados a la Comisión y con ello inicie sus operaciones.

QUINTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos por la Comisión, en su respectivo ámbito de competencia.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil seis.

GOBERNADOR DEL ESTADO
HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
Firma Autógrafa.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ
Firma Autógrafa.

SECRETARIO DE SALUD
JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE
Firma Autógrafa.

Al Margen un Escudo que dice Gobierno del Estado de Tlaxcala, y un Logotipo que dice Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SEXTO ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO SUSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2005 Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR:

ING. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CÓRDOVA
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA